



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 17-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 20 de julio de 2021, el Informe N° 0312-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 21 de julio de 2021, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 17-2021-MPH-BCA/CS, de fecha 20 de julio de 2021, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, se dirigen al Gerente Municipal, a fin de solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia De Hualgayoc-Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712”, señalando que:

Que, el comité de selección dentro de sus facultades y obligaciones se encarga de la conducción de dicho procedimiento, haciendo hincapié que conforme al cronograma el día 15 de julio se ha realizado la presentación de ofertas electrónicas. Ahora bien, mediante documento de la referencia b), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita gestionar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC. N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación de la Ejecución de la Obra: Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca, con Código Único de Inversiones N°. 2452712, puesto que, de acuerdo al referido informe el órgano de Control Institucional ha requerido información sobre los sustentos y evaluaciones técnicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca que acrediten y sustenten la necesidad de demolición del puente existente, toda vez que según señala la obra habría sido construida en el año 2015.

Que, el informe de la referencia b), antes mencionado, indica lo siguiente: “Por otro lado indican que: es posible entender que ante un fenómeno extraordinario de una obra “recientemente” construida podría ser afectada, siendo en este caso que, ante la evaluación realizada por los responsables tanto de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y el Ministerio de Vivienda, determinaron en su momento la reconstrucción del referido puente, sin embargo ante este hecho, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural luego de haber revisado información como el expediente técnico con el que se ha convocado el procedimiento de selección especial, ha advertido que éste no cuenta con documentos que sustenten la acción de demolición, asimismo se ha visto que se tiene información técnica imprecisa, incongruente y defectuosa, que podría tener como consecuencia afectación a los intereses públicos de la entidad, así como a la calidad de infraestructura a construir”. Todo ello sustentado con los Informes N°. 727-2021-MPH-BCA/GDUyR/SGOP emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; así como por el Informe N°. 05-2021-MPH-BCA/SGOP/ING.CAPL.; habiéndose llegado a la conclusión de que el expediente técnico debe ser reformulado, situación del cual, como comité de selección, nos eximimos de responsabilidad, y al mismo tiempo informamos de esta situación que advertimos a efectos de adoptar medidas correctivas a priori con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado.

Que, se solicita se gestione ante el titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección PEC-PROC-1-2021-MPH-BCA/CS-1; lo solicitado tendría sustento legal en lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por Órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. La solicitud de lo manifestado en el párrafo anterior, con la respectiva base legal podemos afianzarla en la Opinión N° 018-2018/DTN, de fecha 08 de febrero del 2018, para una situación de errores observados en el requerimiento del área usuaria, la misma que en su numeral 3.3 de las conclusiones señala: Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, ante la situación de deficiencias del expediente técnico, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Memorandum N° 334-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 14.07.2021, ha exhortado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tomar acciones inmediatas con el proyectista que formuló el estudio, así como se tiene el objetivo inmediato la subsanación y/o aclaración y/o reformulación de las observaciones encontradas, ello con el fin de poder proseguir con el proceso de selección y dar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
 EXPEDIENTE
 N° 1108466





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



cumplimiento a los lineamientos de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, quien señala que, la reconstrucción con cambios es una oportunidad para adoptar las medidas que nos permitan fortalecer al país y sentar las bases para una sociedad mucho mejor preparada para enfrentar futuros desastres.

Que, ante la información recibida y en estricto cumplimiento del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Por lo que, resulta amparable la pretensión realizada por el Comité de selección de la Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC. N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia De Hualgayoc-Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712"; solicitando se retrotraiga a la etapa de convocatoria, con la finalidad de realizar la subsanación y/o aclaración y/o reformulación de las observaciones encontradas en el expediente técnico;

Que, finalmente es necesario indicar que las inconsistencias, incongruencias e información defectuosa indicada en el informe de la referencia b), son de entera responsabilidad del área usuaria y/o proyectista, aclarando que, como comité de selección, nos eximimos de la responsabilidad que acarree dicha nulidad, ya que la misma ha sido solicitada en virtud de que se han presentado deficiencias que han sido advertidas en el expediente técnico;

Que, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC. N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1: Contratación para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia De Hualgayoc-Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712"; y retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de tal manera que de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 1048-2021-MPH-BCA/GDUYR, a fin de realizar la subsanación y/o aclaración y/o reformulación de las observaciones encontradas en el expediente técnico, ello con el fin de poder proseguir con el proceso de selección y dar cumplimiento a los lineamientos de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

D.S N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 0512-2021-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de la CONVOCATORIA, con la finalidad de que el área usuaria realice la subsanación y/o aclaración y/o reformulación de las observaciones encontradas en el expediente técnico, ello con el fin de poder proseguir con el proceso de selección y dar cumplimiento a los lineamientos de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-N° 001-2021-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción del Puente Saúl Mego del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2452712"; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, con la finalidad de que el área usuaria realice la subsanación y/o aclaración y/o reformulación de las observaciones encontradas en el expediente técnico, con la finalidad de poder proseguir con el proceso de selección y dar cumplimiento a los lineamientos de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL